

las dos primeras clases se averigüen y deduzcan en la liquidacion, presentando al efecto el capellan los títulos de pertenencia de la finca, la fundacion á que toque, las cuentas aprobadas y documentadas de la administracion de sus productos, las relaciones juradas que en caso necesario deben dar el mismo capellan y los colonos ó arrendatarios de la finca, y cualesquiera otros documentos, por los cuales no solo consten los censos y cargas reales á que esté afecta, sino tambien los gastos precisos para su reparacion continua y para mantenerla usual y corriente; advirtiendole que el salario del administrador, recaudador ó personas empleadas en el cuidado del predio y sus rendimientos, y los expendios que ocasione el cultivo quando los capellanes lo executen de su cuenta, como se verifica si se administra la finca, el panerage y apaleo de los granos, el coste de guardas, los huecos de los inquilinatos en las fincas urbanas y otros gastos de esta especie, todas son partidas que disminuyen las rentas del capellan y deben regularse y deducirse para sacar el liquido de ella.

## 23

Estos documentos y cualesquiera otros que justifiquen el rendimiento de la finca, y las cargas y deducciones á que esté sujeto, se unirán al expediente que pasará en este estado al comisionado administrador de la Real Caja para que exponga en su vista lo que se le ofrezca en defensa de los intereses de la Consolidacion; y si todavía no tuviese la luz suficiente para comprobar el legítimo producto neto de la finca, se recurrirá á la tasacion por peritos que nombren el capellan, el administrador y el juez en caso de discordia.

## 24

Instruido en esta forma el expediente, resultará si corresponde ó no mayor renta anual á la finca que la respectiva al capital del remate, y si debe hacerse algun suplemento, y cuál; remitiéndose á la Comisión gubernativa testimonio de ello para otorgar por él la escritura de recompensa.

## 25

En el caso de que el capellan ó el administrador de la Caja

